

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7446-SPA-5387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05521 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7446-SPA-5387**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

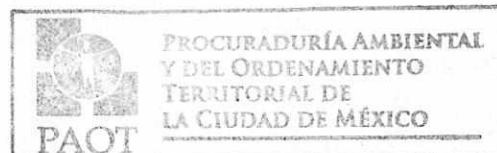
(...) Mantienen dos perros en la azotea, agresivos y maltratados en muy malas condiciones, lo cual los hace agresivos y peligrosos (...) además no recogen sus eses (...) sin aseo, sin comida y agua a la intemperie e la azotea (...) [Hechos que tienen lugar en calle Tercer Andador de Tarango, manzana 6, lote 3, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Handwritten signature and initials.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7446-SPA-5387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 5 2 71 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Tercer Andador de Tarango, manzana 6, lote 3, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se logró mantener comunicación con alguna persona habitante del inmueble; por lo que se notificó el oficio correspondiente. En seguimiento a la presente denuncia se realizó una segunda visita durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia un ejemplar canino, macho, raza Pitbull, de edad adulta, que responde al nombre de "Tyson", el cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se veían, la cintura se notaba claramente y había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se observó deambulando libremente en la azotea del inmueble la cual estaba delimitada por una maya ciclónica de dos metros cuadrados, dicho sitio se encontraba techado, asimismo el lugar se observó sucio y con presencia de heces secas.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas a libre acceso, además de contar con recipientes limpios con agua fresca.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes el ejemplar canino, sin embargo, se observó irritación en la parte nasal la cual puede deberse a el constante contacto con superficies e incluso exposición solar, lo cual no pone en riesgo la integridad del animal de compañía; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto no mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

1
E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7446-SPA-5387

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 5 5 2 6 -2025

Por otra parte, el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, manifestó que nunca tuvo a otro animal de compañía; sin embargo, si cuidó a otro ejemplar durante dos meses.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar sitio de alojamiento
- Proporcionar atención médico veterinario

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, mejorando el sitio de alojamiento del animal de compañía; es de señalar que, respecto a las lesiones en la piel, se observó una mejoría considerable, por lo que se dedujo que la situación se pudo deber al constante contacto con superficies o inclusive irritación transitoria por distintos factores, lo cual no es algo que comprometa la vida del ejemplar o lo ponga en riesgo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de un ejemplar canino el cual responde al nombre de "Tyson" el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimentación y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar sitio de alojamiento
 - Proporcionar atención médico veterinario
- El responsable del ejemplar canino motivo de denuncia aportó la evidencia documental correspondiente de haber adaptado el sitio de alojamiento y la mejoría en su piel. Asimismo, comenta que nunca fue propietario de otro animal de compañía.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 5 5 2 71 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



 PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

